

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA ENTIDAD ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTE Y TELEASISTENCIA DE LA ASSDA (EXPD. CONTR 2024 25259).

En relación al expediente de contratación **CONTR 2024 25259**, tramitado por procedimiento abierto simplificado ordinario con criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 14 de marzo de 2024 del Secretario General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía fue aprobado el expediente de contratación del **SERVICIO DE RENOVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTE Y TELEASISTENCIA DE LA ASSDA**, tramitado bajo el número de expediente CONTR 2024 25259.

Segundo.- Con fecha 18 de marzo de 2024 fue publicado el anuncio de la convocatoria de licitación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 2 de abril de 2024, consta en SIREC- Portal de Licitación Electrónica la presentación de las siguientes:

| Datos de la empresa licitadora | Fecha de presentación |
|---|-----------------------|
| B66084591 - ICDQ, INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN SL | 28/03/2024 18:44 |
| B65341075 - OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN SL | 02/04/2024 10:55 |
| A84251990 - AENOR CONFIA SAU | 02/04/2024 12:29 |

Cuarto.- El 4 de abril de 2024 tiene lugar la primera sesión de la mesa de contratación reunida para la apertura del sobre electrónico 1 «*Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor*».

Analizada la documentación aportada por las citadas licitadoras se constata que las entidades ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. y OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. no aportan ninguna documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, esto es la **Propuesta organizativa del servicio**, documentación exigida en el apartado 9.2.1 y Anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por su parte la entidad AENOR CONFIA, S.A.U. aporta correctamente toda la documentación exigida en el apartado 9.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que no resulta preciso requerir subsanación de ningún tipo.



En su virtud la mesa acuerda:

«PRIMERO.- ADMITIR a la entidad AENOR CONFIA, S.A.U., por considerar acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- EXCLUIR a las entidades ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. y OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. a la vista de que, según la documentación aportada, no incluyen una propuesta organizativa del servicio conforme se recoge en el Anexo V del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido es de cumplimiento obligatorio por todos los licitadores.

TERCERO.- TRASLADAR a la Jefatura de Presupuestos y Gestión Financiera la propuesta técnica de la entidad admitida al procedimiento, a fin de que elabore Informe técnico de valoración aplicados los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor según el baremo establecido en el Anexo I-apartado 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares. »

A estos hechos les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, reenumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

Segundo.- Por su parte el artículo 42 de los Estatutos de la Agencia dispone que «La Dirección Gerencia podrá delegar sus competencias de contratación, pero la delegación no afectará a la competencia para la aprobación del gasto, salvo que así se indique expresamente en el acuerdo de delegación. »

En relación con la delegación de las facultades contractuales, el artículo 4.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que «Sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales en órganos centrales o territoriales disponga otra cosa, la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación. La delegación de competencias no conllevará la aprobación del gasto salvo que se incluya de forma expresa.»

Mediante Resolución de 1 de agosto de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en los expedientes de contratación de valor estimado igual o inferior a 30.000 euros, salvo los actos relativos a la ordenación y la gestión del pago.

Dado que el valor estimado de la presente contratación es inferior a 30.000 euros, las facultades del órgano de contratación corresponde al Secretario General de la Agencia.

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO | | 11/04/2024 17:43:37 | PÁGINA: 2 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwguiLr2KZ60oB6PIE7nrDL5P44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Tercero.- El artículo 159.4.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a las especialidades de la tramitación del procedimiento abierto simplificado establece que «La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.»

Cuarto.- El apartado 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige en la presente contratación prevé la presentación de dos sobres electrónicos:

SOBRE ELECTRÓNICO N° 1. Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Quinto.- En relación con la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor la letra f) del apartado 9.2.1 del PCAP establece que «En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo V del presente pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.»

De acuerdo con ello en el Anexo V del PCAP se exige la presentación de la siguiente documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor:

«PROPUESTA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO

Se valorará el Plan de Trabajo propuesto detallado y justificado. Se tendrá en cuenta las formas de organizar el servicio, metodología de ejecución, planificación de las visitas para su prestación.

A efectos de puntuación las ofertas se clasificarán en:

- **ADECUADA:** *Lo ofertado cumple con lo solicitado, sin mejoras del mismo.*
- **BUENA:** *Lo ofertado cumple con lo solicitado, e incluye mejoras del mismo. Se considerarán como mejoras, aquellas actuaciones incluidas en la propuesta que superen los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones para los elementos del servicio previstos: plan de auditoría, informe de auditoría, certificado de conformidad, etc.*
- **MUY BUENA:** *Lo ofertado cumple los criterios para ser considerada como BUENA, y además incluye mejoras significativas en el mismo. Se considerará como mejora significativa la inclusión en la propuesta de trabajo de actuaciones no previstas en el pliego de prescripciones técnicas y que*

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO | | 11/04/2024 17:43:37 | PÁGINA: 3 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwguiLr2KZ60oB6PIE7nrDL5P44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



supongan un valor añadido al servicio, como por ejemplo la realización de acciones formativas o informativas relacionadas con el contrato, acciones de publicidad de la concesión de la certificación, etc.

- **ÓPTIMA:** *Lo ofertado cumple los criterios para ser considerada como MUY BUENA y supera al resto de ofertas.*

Las ofertas en las que el plan de trabajo no se ajuste a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, serán consideradas como inadecuadas, siendo excluidas del proceso de valoración, al tener las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas el carácter de mínimo.

Las ofertas se valorarán por comparación entre ellas.»

Es reiterada la jurisprudencia de los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014). En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre que «conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos»

Sexto.- La entidad ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. no aporta en el sobre electrónico n.º 1 la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, esto es la propuesta organizativa del servicio.

Dicha ausencia de oferta impide constatar el cumplimiento de los requisitos del pliego técnico así como la aplicación de los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, suponiendo por tanto un incumplimiento que debe llevar a la exclusión de la entidad.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 76/2017 en la que se analiza un supuesto similar viniendo a manifestar que «*Expuestas así las posturas de las partes, debe tenerse en cuenta que, aun partiendo del carácter vinculante que las cláusulas del PPT tienen para todos los licitadores, también este Tribunal ha venido deslindando y distinguiendo entre aquéllos incumplimientos que afectan a la valoración de la idoneidad de la oferta y, por tanto, determinan la exclusión del licitador por desprenderse de dicho incumplimiento la certeza de que su propuesta no podrá ser cumplida en los términos que exige el PPT; de aquéllos que, por el contrario, se refieren propiamente al cumplimiento de la prestación y su exigencia habrá de diferirse a la fase de ejecución del contrato.*

A estos efectos, además de las Resoluciones invocadas por las recurrentes, debe citarse por su claridad la Resolución 821/2015, de 11 de septiembre, en la que se establece el siguiente criterio sobre la no aportación por un licitador de documentación exigida en los PPT: "la documentación exigida en los pliegos debe tener relación con los requisitos técnicos contenidos en el pliego de prescripciones técnicas o bien con los criterios de adjudicaciones que vayan a ser objeto de valoración. Cualquier otra documentación no puede ser exigida en la fase de licitación, y por lo tanto su no aportación no puede servir de base a la exclusión de los licitadores (Resolución nº 739/2015, de 29 de julio).

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO | | 11/04/2024 17:43:37 | PÁGINA: 4 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwguiLr2KZ60oB6PIE7nrDL5P44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Para que el acuerdo de exclusión sea conforme a derecho, es necesario por tanto que la documentación exigida en la página 11 y cuya falta de aportación determinó la exclusión, guarde relación con los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, teniendo en cuenta que el único criterio de adjudicación en este caso era el precio (...)”.

En este sentido, en la Resolución 67/2013, de 6 de febrero dijimos que la oferta del licitador debe evaluarse de conformidad con el PCAP de manera que la puntuación, el umbral mínimo exigible o la exclusión de alguna propuesta deberán estar previstas en éste. Acreditada la solvencia del licitador no será motivo de exclusión en el procedimiento el hecho de que la oferta sea genérica o que no contemple todas las prestaciones exigidas en el PPT. Todo ello sin perjuicio de la exigencia que pudiera contener el PCAP acerca de la formalización de la propuesta en consideración al PPT.

Así, sólo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. El incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos.

*Aplicando la anterior doctrina al supuesto objeto de esta Resolución, es claro que la **ausencia de un proyecto de prestación del servicio, sí es causa suficiente para determinar la exclusión de CLECE, por cuanto dicha omisión resulta sustancial respecto del servicio a prestar. Así, a través de dicho proyecto los licitadores, dentro de los límites establecidos en el PPT como mínimos, se vinculan con la administración en cuanto a la organización, forma y medios a emplear con motivo de la prestación del servicio, de manera que su ausencia total impide comprobar que efectivamente el licitador ajusta su oferta a los requisitos técnicos mínimos que exige el PPT, produciéndose así una ausencia de oferta en lo que se refiere a la concreción del servicio en los términos exigidos por la cláusula 6 del PPT**»*

Séptimo.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar “los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confieren los Estatutos de la Agencia y la Resolución de 1 de agosto de 2019 de la Dirección Gerencia de la misma,

RESUELVO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 4 de abril de 2024, relativo a la exclusión de la oferta presentada por la empresa licitadora **ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.** del procedimiento de contratación del **SERVICIO DE RENOVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTE Y TELEASISTENCIA DE LA ASSDA, EXPTE. CONTR/2024/25259**, al no haber presentado una propuesta organizativa del servicio incumpliendo así con lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

| | | | |
|---------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO | | 11/04/2024 17:43:37 | PÁGINA: 5 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwguiLr2KZ6oB6PIE7nrDL5P44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad **ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.**

Tercero- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL
(P.D. de la DIRECCIÓN-GERENCIA
Resolución de 1 de agosto de 2019,
BOJA de 07/08/2019)

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO | | 11/04/2024 17:43:37 | PÁGINA: 6 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwguiLr2KZ60oB6PIE7nrDL5P44 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |